



## SANTA CRUZ

### **LEY 2058**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Creación del Consejo Provincial para el Medicamento  
Sanción: 24/11/1988; Boletín Oficial 12/01/1989

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1º.- Créase el Consejo Provincial para el Medicamento, que estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- a) Subsecretario de Salud Pública;
- b) Un representante del Colegio de Farmacéuticos;
- c) Un representante del Colegio Médico;
- d) Un representante del Colegio de Odontólogos;
- e) Un representante de la Caja de Servicios Sociales;
- f) Un representante de otras Obras Sociales de la Provincia;
- g) Un representante de la C.G.T. Regional.-

Art. 2º.- Serán funciones del Consejo Provincial para el medicamento:

- a) Establecer el Vademécum de Medicamentos, que será de uso obligatorio para la Subsecretaría de Salud Pública y la Caja de Servicios Sociales;
- b) Decidir incorporaciones o exclusiones de drogas al Vademécum, a propuestas escritas y fundada de los establecimientos y sociedades científicas, la que se deberá realizar semestralmente, incorporándose automáticamente aquellos medicamentos, que respondan a terapias no previstas en el Vademécum mencionado;
- c) Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de la presente Ley.-

Art. 3º.- Facúltase al Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para la creación de una delegación del Consejo Provincial para el Medicamento, en cada localidad del interior de la Provincia, de acuerdo al criterio y normas que ella establezca.-

Art. 4º.- Serán funciones de estas Delegaciones:

- a) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ley;
- b) Difundir y propender al correcto uso de los medicamentos y demás rubros del Vademécum mencionado en el artículo 2º;
- c) Coordinar las normas de aplicación del Vademécum en la localidad;
- d) Proponer al Consejo Provincial para el Medicamento, la inclusión o exclusión de los rubros que se consideren necesarios, a criterio de los profesionales del establecimiento hospitalario de que se trate, exponiendo fundadamente las causas.-

Art. 5º.- El Ministerio de Asuntos Sociales, procederá a proponer, a todas las Obras Sociales que operen en el ámbito provincial, a adherirse al Sistema de Vademécum, establecido en la presente.-

Art. 6º.- Los establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública, ajustarán sus compras a lo indicado en el Vademécum Básico, debiéndose asegurar de cada rubro, una existencia apropiada. Sólo se autorizará la compra de medicamentos o materiales fuera del Vademécum Básico, cuando tenga autorización del Consejo Provincial para el Medicamento.-

Art. 7º.- La Subsecretaría de Salud Pública, en coordinación con las entidades gremiales,

profesionales y asociaciones científicas provinciales, implementará un programa de educación médica continúa, de farmacología y Vademécum de medicamentos, en todos los servicios asistenciales de la Provincia.-

Art. 8º.- Los miembros del Consejo Provincial para el Medicamento y sus Delegaciones, integrarán los mismos en calidad "ad-honorem".-

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Jose Ramón Granero; Julio Saturnino Sosa

